



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

CLASE DE PROCESO	DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO
PARTES	DIEGO MANUEL CORDERO MARTÍNEZ & OFELIA LUZ CORDERO CAMPO
RADICADO	23-807-40-89-001- 2023-00422 -00

Pasa al despacho el proceso de la referencia, promovido por los señores **DIEGO MANUEL CORDERO MARTINEZ** identificado con la C.C. N°78.768.226 y **OFELIA LUZ CORDERO CAMPO** identificada con la C.C. N°1.073.979.421, por medio de apoderada judicial **ROCIO ELENA JIMENEZ DIAZ** identificada con la C.C. N°34.975.564 y T.P. N°109.362 del C. S. de la J., la cual se encuentra pendiente de resolver su admisibilidad.

Luego de examinado el expediente, desde ya se plantea la inadmisibilidad de la demanda, por cuanto no cumple con uno de los requisitos **del numeral 2 del artículo 82 del C.G.P.**, veamos:

“Artículo 82. Requisitos de la demanda

Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:”

(...)

*2. El nombre y **domicilio de las partes** y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT)”*

(...)

(Negrilla y subraya fuera de texto)

Enrostrado el precedente normativo, no se evidencia la especificación del domicilio de la parte **OFELIA LUZ CORDERO CAMPO**, situación que es determinante, según el carácter impositivo de la norma en cita, ahora bien, en miras a dar claridad al presente asunto el despacho procederá a dar claridad en la diferencia existente entre domicilio y lugar de notificaciones, la Honorable Corte Suprema De Justicia Sala De Casación Civil en providencia AC7310-2016, radicado 11001-02-03-000-2016-01688-00, se pronunció de la siguiente manera:

“(...) Fulge equivocado el razonamiento de la funcionaria judicial cuando confunde la noción de lugar para recibir notificaciones con el concepto de domicilio, atributo de la personalidad, y además, factor legal de competencia. Al respecto la Corporación ha señalado: “Menester es recordar, una vez más, cómo no puede confundirse el domicilio de las partes, que el numeral segundo del artículo 75 ibídem establece como presupuesto de todo libelo, con el lugar donde ellas han de recibir notificaciones personales, a que se refiere el mismo precepto en el numeral 11, con mayor razón siendo que aquel, a términos del artículo 76 del Código Civil, consiste en la resistencia acompañada, real o presuntivamente, del ánimo de pertenecer en ella, en tanto que éste tiene un marcado talante procesal imposible de asemejar con el aludido



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

atributo de la personalidad” (CSJ AC de 3 de mayo de 2011, Rad. 2011-00518-00, reiterado en CSJ AC de 19 de enero de 2016, Rad. 2015-2700-00)”

En ese sentido, si bien es cierto, se estableció el lugar de notificaciones de las partes, incluso se indicó la residencia de los mismos, también es cierto que, estamos antes nociones jurídicas distintas las cuales no pueden confundirse frente al estudio de los requisitos de admisibilidad la demanda consagrados en el **art. 82 de la ley 1564 de 2012**.

Por otro lado, en el acápite **PRIMERO** petitorio de la demanda se indica:

PRIMERA: Solicito Señor(a) Juez, aprobar en su totalidad el Acta de Conciliación de Alimentos, Fijación de Custodia y Regulación de Visitas, celebrada entre las partes ante el Defensor(a) de Familia del Centro Zonal 4 del I.C.B.F. de Tierralta Córdoba.

A pesar de lo anterior, se evidencia por el despacho que, el acta de acuerdo entre las partes fue aprobada por los intervinientes frente a la defensora de familia **DANYS MABEL TUBERQUIA** de la Defensoría de Familia del Centro Zonal Tierralta del ICBF, razón por la cual, no es claro para el despacho lo pretendido por el demandante, a tener en cuenta que, sobre el particular ha señalado el doctrinante **HENRY SANABRIA SANTOS** lo siguiente:

(...) Una pretensión formulada con vaguedad, ambigüedad, indeterminación, cuya redacción sea enredada, repetitiva, que revuelve y entremezcla unas cosas con otras, no le va a permitir al juez conocer con certeza el contenido, objeto y alcance de ella; además, le va a generar serias dificultades al demandado en el ejercicio del derecho de defensa. La importancia de redactar de forma adecuada las pretensiones es innegable, hasta el punto de que es frecuente en la práctica escuchar a quienes con razón afirman que el primer paso que debe dar el demandante para ganar el proceso es formular bien sus pretensiones y evitar que sean confusas e imprecisas. Por ello, al estudiar la admisibilidad de la demanda le corresponde al juez hacer un estricto control sobre el cumplimiento de este requisito y exigir una adecuada formulación de las pretensiones; de no hacerlo, seguramente el demandado se verá en aprietos para ejercer en forma adecuada su derecho de defensa, pues en la contestación de la demanda se le exige hacer un pronunciamiento concreto sobre las pretensiones, y si ellas no han sido formuladas como corresponde, seguramente el demandado pondrá de presente esa imprecisión por medio del recurso de reposición en contra del auto admisorio de la demanda o de la correspondiente excepción previa. (...)¹

En ese sentido, debe precisar el demandante, con claridad y precisión lo pretendido en ese acápite, pues pide sea aprobado un acuerdo, el cual, ya fue aprobado ante la autoridad administrativa correspondiente.

Tenemos que, se aportó con la demanda el Registro Civil de nacimiento de la señora **OFELIA LUZ CORDERO CAMPO** con serial N°25550476, sin

¹ Derecho Procesal Civil General (2021), Henry Sanabria Santos, Ed. Universidad Externado, pagina 441.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

embargo, en el mismo, no consta en el mismo la anotación del matrimonio suscrito entre las partes y registrado con serial N°04826003, inclusive se denota en el mismo, una nota que establece “registro civil de nacimiento serial 25550476 – a la fecha no presenta nota marginal de matrimonio – valido para trámites de divorcio – valido sin sello”, situación que deberá ser subsanada por los demandantes.

Por último, no se señaló el canal digital de la parte demandante **DIEGO MANUEL CORDERO MARTINEZ** (art. 82 #10 de la ley 1564 de 2012, en concordancia con el art. 6 de la ley 2213 de 2022²), si bien es cierto que, aduce la apoderada judicial desconocer el canal digital de sus prohijados, también lo es que, la señora **OFELIA LUZ CORDERO CAMPO**, le confirió poder mediante mensaje de datos, proveniente del correo ofelifeliacorderocampo@gmail.com, así las cosas, en principio no es cierto que desconozca el correo de esta última, ya que su canal digital obra en el expediente, ahora bien, respecto del señor **DIEGO MANUEL CORDERO MARTINEZ** no tenemos en el expediente consignación alguna de su canal digital, de tal suerte que el mismo debe aportarse con la demanda, pues resulta insuficiente el señalar que desconoce el correo de su poderdante y desconocer el carácter impositivo de la norma.

Así las cosas, se inadmitirá la presente demanda, concediendo a la parte interesada el término legal a fin de que subsane las falencias antes descritas.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Inadmitir la presente demanda, en atención a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. Conceder un término no mayor a cinco (5) días a la parte ejecutante, a fin de que subsanen las falencias descritas en las consideraciones antes esbozadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

² Ley 2213 de 2022, ARTÍCULO 6o. DEMANDA. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. No obstante, en caso que el demandante desconozca el canal digital donde deben ser notificados los peritos, testigos o cualquier tercero que deba ser citado al proceso, podrá indicarlo así en la demanda sin que ello implique su inadmisión. (...) (subrayado del despacho).

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e9f84afb3b93a652829c43ca00c7cbd9a6d87060b677e76f65574d71662532e**

Documento generado en 18/10/2023 03:14:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	VIANIS CONCEPCION ENSUNCHO DIAZ
RADICADO	23-807-40-89-001- 2023-00175-00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia dentro del cual, se advierte la necesidad de requerir a la parte accionante a fin de que realice la respectiva notificación.

Examinado el expediente se evidencia que, la carga procesal que se encuentra pendiente por cumplir corresponde a la parte ejecutante, en el sentido que, no se evidencia que se haya surtido la notificación del auto que, entre otras cosas, libró mandamiento de pago.

Así las cosas, y en virtud del artículo 317 del CGP, se requerirá a la parte demandante a fin de que cumpla con la carga procesal consistente en notificar a la parte demandada.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE:

UNICO: Requerir a la parte demandante a fin de que cumpla con la carga procesal consistente en notificar al demandado del auto que, entre otras cosas, ordenó librar mandamiento de pago en el presente asunto. Concédase un término no mayor a **treinta (30) días** para tal efecto, so pena de dar aplicación a la figura de desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez.

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d7d12e01807a517db1f5972a7955550dc9951d6dab084e7c438462de04cf255**

Documento generado en 18/10/2023 03:14:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	MARYULITH HERNANDEZ PACHECO
DEMANDADO	GLADYS CIRLEY BELTRAN PEÑA
RADICADO	23-807-40-89-001-2023-00165-00

Pasa a despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, el apoderado de la parte demandante allega un documento el cuales contiene constancia de haber sido practicada una comunicación de que trata el **art. 291 de la ley 1564 de 2012**.

Examinados los memoriales, tenemos que, obran en el expediente una citación para notificación personal de que trata el art. 291 de la ley 1564 de 2012, y donde consta la siguiente consigna:

NOTIFICACION PERSONAL

(Artículo 291 C.G.P)

Señor:
GLADYS CIRLEY BELTRAN PEÑA
CC No. 52.370.520 de Bogotá D.C.
Calle 45A No. 2C-26 Barrio Quintanares
Tel: 3144283374
Soacha Cundinamarca

Juzgado de origen: Juzgado Promiscuo De Tierralta Córdoba
Naturaleza del proceso: Demanda Ejecutiva Singular
Demandante: MARYULITH HERNANDEZ PACHECO
Demandado: GLADYS CIRLEY BELTRAN PEÑA
Radicado: 23-807-40-89-001-2023-00165-00

Le comunico la existencia del proceso en referencia y le informo que debe contactarse y/o enviar la contestación de la demanda y demás memoriales que considere de lunes a viernes, en el horario de 8:00 A.M. a 12:00 M.M. y de 2:00 P.M. a las 5:00 P.M. a la dirección de correo electrónico de este despacho judicial:
j01prmpaltierraalta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Usted cuenta con Diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, para que conteste la demanda.

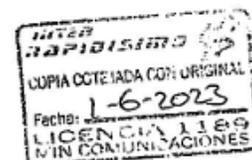
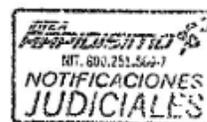
Se adjunta:

Copia del auto admisorio de la demanda
mandamiento de pago
copia de la demanda con todos sus anexos

El juzgado está ubicado en la Carrera 15 N 3 - 25, Palacio de Justicia - Tierralta Córdoba, debe contactarse con el despacho sólo a través del correo electrónico j01prmpaltierraalta@cendoj.ramajudicial.gov.co en donde debe enviar su contestación y/o memoriales que considere, teniendo en cuenta que la atención presencial en los despachos judiciales es excepcional.

Parte Interesada

MARYULITH HERNANDEZ PACHECO
CC No. 1.073.987.160 de Tierralta - Córdoba





Ahora bien, lo consignado en dicho escrito resulta contrario a lo establecido en la norma procesal citada, por cuanto la citación de que trata el artículo *ibidem*, contempla una comunicación que debe realizarse en miras a que la parte se notifique de cierta providencia, en el caso particular, del auto que libra mandamiento de pago, es decir, establece un término para comparecer al despacho en miras a recibir copia de la providencia, no contempla un término de traslado de la demanda, este reza:

ARTÍCULO 291. PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Para la práctica de la notificación personal se procederá así: (...)

3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días. (...) (Subrayado del despacho)

Enrostrada la anterior cita procesal podemos concluir que, no está debidamente realizada la comunicación de que trata el recién citado artículo, por no haberse consignado correctamente el término que tenía el demandado para comparecer a recibir la notificación, expuesto todo lo anterior, este despacho debe requerir a la parte demandante en miras a que practique la notificación en debida forma.

Igualmente, se allego por la parte demandante una solicitud de impulso procesal, la cual se negará, por cuanto, no se ha practicado en debida forma la notificación que trata la **ley 1564 de 2012 en sus art. 291 y 292**.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Negar la notificación efectuada por la parte demandante, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Requerir a la parte demandante a fin de que, practique en debida forma, o en su defecto, acredite haber surtido, de acuerdo al mandato legal, la notificación a la demandada **GLADYS CIRLEY BELTRAN PEÑA** identificada con la C.C. N°52.370.520 del auto que, entre otras cosas, libra mandamiento de pago. Conceder un término no mayor a treinta (30) días para tal efecto, so pena de dar aplicación a la figura de desistimiento tácito.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TERCERO. Negar la solicitud de impulso procesal deprecada por el ejecutante, en atención a lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f024d2e52b9b2054c29bdf6b3c15c8196b5cfbc26f525f115558f4c57356aed1**

Documento generado en 18/10/2023 03:14:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	GABRIEL JOSE ALTAMIRANDA VEGA
DEMANDADO	VICENTE DESIDERIO RACCINI RIVERA
RADICADO	23-807-40-89-001- 2022-00331 -00

Pasa a despacho el proceso de la referencia, el cual, se encuentra pendiente por aprobar o modificar la liquidación de costas practicada por secretaria.

Luego de examinado el expediente, tenemos que, por no haber sido objetada la anterior liquidación de costas realizada por la secretaria del despacho, en el presente proceso ejecutivo, y por encontrarse ajustada a la ley, esta dependencia procederá a aprobar la misma. Lo anterior en atención al **numeral 3 del art. 446 del Código General del Proceso**.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

ÚNICO. Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas practicada por secretaria dentro del presente proceso, así:

Agencias en derecho	\$600.000,00
Gastos Comprobados	\$0,00
Total	\$600.000,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59d1afe3f1d6e0099fe44e0e54fdd5a6b385784465771d254b4cc5fbbcf002d3**

Documento generado en 18/10/2023 03:14:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	CARLOS ARTURO DEL CASTILLO QUINTERO
RADICADO	23-807-40-89-001- 2022-00330 -00

Pasa a despacho el proceso de la referencia, el cual, se encuentra pendiente por aprobar o modificar la liquidación de costas practicada por secretaria.

Luego de examinado el expediente, tenemos que, por no haber sido objetada la anterior liquidación de costas realizada por la secretaria del despacho, en el presente proceso ejecutivo, y por encontrarse ajustada a la ley, esta dependencia procederá a aprobar la misma. Lo anterior en atención al **numeral 3 del art. 446 del Código General del Proceso**.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

ÚNICO. Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas practicada por secretaria dentro del presente proceso, así:

Agencias en derecho	\$4.846.431,25
Gastos Comprobados	\$0,00
Total	\$4.846.431,25

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ca084c0e145fd5afb1c987d6b11d3a52c7f29fb3b0851b15a334ead07b29ee1**

Documento generado en 18/10/2023 03:14:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	NATALIA ANDREA AGUDELO AVENDAÑO
DEMANDADO	MIGUEL ANGEL TORDECILLA PEREZ
RADICADO	23-807-40-89-001- 2022-00325 -00

Pasa a despacho el proceso de la referencia, el cual, se encuentra pendiente por aprobar o modificar la liquidación de costas practicada por secretaria.

Luego de examinado el expediente, tenemos que, por no haber sido objetada la anterior liquidación de costas realizada por la secretaria del despacho, en el presente proceso ejecutivo, y por encontrarse ajustada a la ley, esta dependencia procederá a aprobar la misma. Lo anterior en atención al **numeral 3 del art. 446 del Código General del Proceso**.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

ÚNICO. Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas practicada por secretaria dentro del presente proceso, así:

Agencias en derecho	\$600.000,00
Gastos Comprobados	\$0,00
Total	\$600.000,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47b38903d07fd132dc726275dbd096eb0226710778fcb19aa35500fea372154d**

Documento generado en 18/10/2023 03:14:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	EDGAR SALAZAR MEJIA
DEMANDADO	JUAN CARLOS SALAZAR MEJIA
RADICADO	23-807-40-89-001- 2022-00253 -00

Pasa a despacho el proceso de la referencia, el cual, se encuentra pendiente por aprobar o modificar la liquidación de costas practicada por secretaria.

Luego de examinado el expediente, tenemos que, por no haber sido objetada la anterior liquidación de costas realizada por la secretaria del despacho, en el presente proceso ejecutivo, y por encontrarse ajustada a la ley, esta dependencia procederá a aprobar la misma. Lo anterior en atención al **numeral 3 del art. 446 del Código General del Proceso.**

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

ÚNICO. Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas practicada por secretaria dentro del presente proceso, así:

Agencias en derecho	\$2.500.000,00
Gastos Comprobados	\$0,00
Total	\$2.500.000,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **076d43b918a2c0c22846bfb1fa4060c5101adfb5b3954f6ec3a87e7aac7292e1**

Documento generado en 18/10/2023 03:14:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO	APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHÍCULO (PAGO DIRECTO)
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	DARWIN JOSE PADILLA POLO
RADICADO	23-807-40-89-001- 2022-00057 -00

Pasa a despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, el apoderado de la parte ejecutante aduce que existe un error en auto admite la presente demanda por cuanto se consignó en la parte resolutive del mismo un numero de CHASIS diferente al del vehículo, siendo el correcto 3FADP4BJ1GM116508, ahora bien, procedió el despacho a consultar los datos del vehículo en la plataforma RUNT, obteniendo la siguiente información:

PLACA DEL VEHÍCULO:	ISU530		
NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:	10011574176	ESTADO DEL VEHÍCULO:	ACTIVO
TIPO DE SERVICIO:	Particular	CLASE DE VEHÍCULO:	AUTOMOVIL
🚗 Información general del vehículo			
MARCA:	FORD	LÍNEA:	FIESTA
MODELO:	2016	COLOR:	ROJO RUBI
NÚMERO DE SERIE:	3FADP4BJ1GM116508	NÚMERO DE MOTOR:	GM116508
NÚMERO DE CHASIS:	GM116508	NÚMERO DE VIN:	3FADP4BJ1GM116508
CILINDRAJE:	1597	TIPO DE CARROCERÍA:	SEDAN
TIPO COMBUSTIBLE:	GASOLINA	FECHA DE MATRICULA INICIAL(DD/MM/AAAA):	📅 16/04/2016
AUTORIDAD DE TRÁNSITO:	STRIA TTEyTTO ENVIGADO	GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD:	SI
CLÁSICO O ANTIGUO:	NO	REPOTENCIADO:	NO
REGRABACIÓN MOTOR (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN MOTOR	
REGRABACIÓN CHASIS (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN CHASIS	
REGRABACIÓN SERIE (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN SERIE	
REGRABACIÓN VIN (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN VIN	
VEHÍCULO ENSEÑANZA (SI/NO):	NO	PUERTAS:	4

Así las cosas, evidencia el despacho que, le asiste razón a la parte en que no fueron consignados los datos correctos del vehículo, sin embargo, los mencionados por la parte tampoco se ajusta a lo evidenciado en la plataforma RUNT, por lo tanto, se procederá a ordenar las correcciones del caso, pero conforme a esta última plataforma.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RESUELVE

PRIMERO. Corregir el literal **PRIMERO** de la parte resolutive de la providencia de fecha 15 de febrero de 2022 los cuales quedarán de la siguiente forma:

PRIMERO: ORDÉNESE LA APREHENSIÓN Y ENTREGA al acreedor garantizado BANCOLOMBIA S.A., del vehículo automotor de propiedad de **DARWIN JOSE PADILLA POLO**, identificado con cedula de ciudadanía 78.767.937, con las siguientes referencias:

PLACA: ISU530
NUMERO DE LICENCIA DE TRANSITO: 10011574176
SERVICIO: PARTICULAR
CLASE: AUTOMOVIL
MARCA: FORD
LÍNEA: FIESTA
MODELO: 2016
COLOR: ROJO RUBI
NUMERO DE SERIE: 3FADP4BJ1GM116508
CHASIS: GM116508
MOTOR: GM116508
NUMERO DE VIN: 3FADP4BJ1GM116508
CILINDRAJE: 1597
TIPO DE CARROCERÍA: SEDAN

Para tal efecto, se ordena oficiar a la **POLICÍA NACIONAL - SIJIN AUTOMOTORES**, para que se sirva inmovilizarlo y llevarlo a cualquiera de los siguientes parqueaderos:

CIUDAD	PARQUEADERO	DIRECCIÓN
A NIVEL NACIONAL BOGOTÁ	CAPTUCOL CAPTUCOL	SIN ESPECIFICAR KM 7 VIA BOGOTÁ MOSQUERA, LOTE 2, HACIENDA PUENTE GRANDE
BOGOTÁ	SIA	CLL 20B # 43 ^a -60 INT4
BOGOTÁ	SIA	CLL 4 # 11-05 BODEGA 1
GIRÓN - SANTANDER	CAPTUCOL	VEREDA LAGUNETAS FINCA CASTALIA
DOSQUEBRADAS - RISARALDA	CAPTUCOL	VARIANTE LA ROMELIA EL POLLO KM 10 SECTOR EL BOSQUE LOTE 1 A SUR 2
VILLAVICENCIO – META	CAPTUCOL	MANZANA H # 25-14 LOTE 3
CARTAGENA	AURORA	DIAG. 21 ^a # 52-87
MEDELLÍN	CAPTUCOL	PEAJE AUTOPISTA MEDELLÍN – BOGOTÁ LOTE 4
MEDELLÍN	SIA	CRA 48 # 41-24B
MEDELLÍN	SIA	AUTOPISTA MEDELLÍN – BOGOTÁ PEAJE COPACABANA VEREDA EL CONVENTO B. 6 Y 7
MONTERÍA	LA HERÓICA	CLL 43 CRA 1 ^a # 43-76B
BARRANQUILLA	SIA	CLL 81 # 38-121
CALI	SIA	CALLE 13 # 9-56
BARRANQUILLA	CAPTUCOL	AV CIRCUNVALAR # 6- 171
NEIVA	CAPTUCOL	CLL 34 # 10W-65
MONTERIA	CAPTUCOL	CRA 1 # 43-76
BARRANCABERMEJA	CAPTUCOL	RANCHO VILLA ROSA LOTE 20 VIA FERROCARRIL
BOSCÓNIA	CAPTUCOL	CRA 18 # 30-48
CALI	SIA	CRA 34 # 13-110



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

SEGUNDO. La presente providencia deberá ser notificada, en debida forma al demandado, en compañía del auto que admitió la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45ea7a9c74efe0325523241e827ab5dbcb8f7c232a9ca239183b5beada06521b**

Documento generado en 18/10/2023 03:14:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	JAIRO ANTONIO ANAYA CUITIVA
RADICADO	23-807-40-89-001- 2021-00259 -00

Pasa al despacho el proceso de la referencia dentro del cual, mediante auto que antecede se dispuso requerir a la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES** a fin de que, informe a esta dependencia el estado del proceso de extinción de dominio que se sigue contra el señor **JAIRO AYALA CUITIVA**, a pesar de lo anterior, evidencia el despacho que no se arribado pronunciamiento alguno de dicha entidad, situación que es determinante, toda vez que, se encuentra inscrita una medida cautelar en la anotación número 8 y 9 la cual compromete el inmueble objeto de recaudo ejecutivo identificado con la matrícula inmobiliaria 140-74104 de la O.R.I.P. de Montería, razón por la cual, se requerirá nuevamente a la misma.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Requerir **POR SEGUNDA VEZ** a la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES** a fin de que indique el estado de la anotación 8 y 9 insertada en el certificado de libertad y tradición expedido sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria 140-74104 de la O.R.I.P. de Montería. Oficiese en tal sentido y remítase copia digital del certificado de libertad y tradición aportado por el apoderado demandante.

SEGUNDO. Adviértase y especifíquese por secretaría las sanciones a las que se expone cualquier ciudadano por la omisión a una orden judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d44f3dae261bde33a62cec9a86d8cb8854ee8d98eae553c0dfde5e87dfc049**

Documento generado en 18/10/2023 03:14:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BAYPORT COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	JAISON GALVAN MONTES
RADICADO	23-807-40-89-001- 2019-00411-00

Pasa a despacho el proceso de la referencia, el cual, se encuentra pendiente por aprobar o modificar una liquidación en costas practicada por la secretaria.

Evidencia el despacho que, se realizó por parte de la secretaria del despacho liquidación en costas en fecha 29 de septiembre de 2023 y se corrió traslado de la misma, sin embargo, está a la fecha no ha sido aprobada, teniendo en cuenta lo anterior, procederá el despacho a modificar la misma.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

ÚNICO. Modificar la anterior liquidación de costas practicadas por secretaria dentro del presente proceso, así:

Agencias en derecho\$331.750,9
Gastos Comprobados\$21.250,00
Total\$353.000,9

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f7e54e323cdd2cef4a90912d033c467b9e95beba0a7badc81671217571df331**

Documento generado en 18/10/2023 03:14:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO	EUGENIO ESPITIA ACOSTA
RADICADO	23-807-40-89-001- 2018-00404 -00

Pasa a despacho el proceso de la referencia, el cual, se encuentra pendiente por aprobar o modificar la liquidación de costas practicada por secretaria.

Luego de examinado el expediente, tenemos que, por no haber sido objetada la anterior liquidación de costas realizada por la secretaria del despacho, en el presente proceso ejecutivo, y por encontrarse ajustada a la ley, esta dependencia procederá a aprobar la misma. Lo anterior en atención al **numeral 3 del art. 446 del Código General del Proceso**.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

ÚNICO. Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas practicada por secretaria dentro del presente proceso, así:

Agencias en derecho	\$697.008,45
Gastos Comprobados	\$34.500,00
Total	\$731.508,45

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c35638207151639f4cb03c6cdb3a01b57fe9a058ebb4450fb702958f54a49fd1**

Documento generado en 18/10/2023 03:14:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Dieciocho (18) de octubre del 2023

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	GINA LORENA SALAZAR AGÁMEZ C.C. 1073809355
DEMANDADO	BERLIDIS DEL CARMEN TAPIA PADILLAC.C. 43593532
RADICADO	23-807-40-89-001-2018-00327-00

Pasa al despacho proceso de la referencia indiciando que se encuentra pendiente de entrega de depósitos judiciales. Provea.

En atención a lo anterior procede el despacho a revisar la solicitud elevada por la parte demandada, para lo cual este despacho proceder a verificar lo siguiente:

1. Que mediante proveído de fecha 17 de Julio del 2023, este despacho ordenó la terminación del proceso por pago total de la obligación y en consecuencia el levantamiento de medidas cautelares practicadas en el proceso.
2. Que en consecuencia a ello, se procedió a entregar depósitos judiciales tanto a la parte demandante como demandada.
3. Que en virtud de la presente solicitud, se procedió a verificar en e portal de Banco Agrario encontrando que a la fecha y posterior a la terminación, fue consignado depósitos judiciales en fecha 05 de Septiembre el cual dado que se encuentra terminado el proceso, deberá entregarse a la parte demandada.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Ordenar la entrega de depósitos judiciales a favor de la señora BERLIDIS DEL CARMEN TAPIA PADILLA, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.593.532 de los siguientes títulos judiciales:

No Título	Valor
427800000023596	\$306.948
Total	\$306.948

SEGNUNDO. Una vez ejecutoriada la presente providencia, procédase con la respectiva autorización a través del portal de Banco Agrario.

TERCERO: Ordénese requerir al pagador a efectos de que proceda levantar la medida cautelar de conformidad a oficio remitido a su entidad de fecha 18 de Julio del 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
JUEZ
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c725d67570aa5d4830caa54bcde77c8b97f281f7ad4a146b9af21898085efe6**

Documento generado en 18/10/2023 03:14:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	DELANIA JUDITH LOZANO COEN
DEMANDADO	LUIS CARLOS MONTIEL VEGA
RADICADO	23-807-40-89-001- 2018-00192 -00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, la apoderada judicial demandante solicitó que se requiera a la **GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA** en miras de que informe porque no ha realizado los respectivos descuentos pese a la orden emanada del despacho y comunicada mediante oficio correspondiente.

Visto lo anterior, y examinado el expediente tenemos que, mediante oficio **JPMT.C. N°1041** del 09 de julio 2018, se remitió la notificación contentiva de la orden de embargo al encargado de materializarla. A pesar de lo anterior, se consultó el portal de títulos judiciales y se corrobora que, al presente proceso no se han allegado títulos judiciales. Así las cosas y atendiendo a que en el expediente obra la constancia de la remisión de dicha misiva el 09 julio 2018 se requerirá a dicho servidor.

Por otro lado, aduce el apoderado de la parte demandante haber realizado la comunicación de que trata el **art. 291 de la ley 1564 de 2012** en la dirección del demandado y que la misma fue devuelta con la anotación “*desconocido/ destinatario desconocido*”, además, aduce desconocer otro lugar de notificaciones de la citada parte.

Luego de examinado el expediente, tenemos que, se acopla a lo tipificado en el **artículo 293 del Código General Del Proceso**, por lo que, se ordenará el emplazamiento del demandado en la forma dispuesta en el artículo **10 de la Ley 2213 de 2022**, que reza:

ARTÍCULO 10. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo [108](#) del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Requerir al tesorero y/o pagador, o quien haga sus veces, de la **GOBERNACION DE CORDOBA – SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL** a fin de que, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el literal **PRIMERO** del auto de 19 junio 2018.



SEGUNDO. En caso de encontrarse inmerso en una de las excepciones que la Ley contempla para el cumplimiento de la medida antes citada, indique en tal sentido los detalles de dicha excepción.

TERCERO. Adviértase y especifíquese por secretaría las sanciones a las que se expone cualquier ciudadano por la omisión a una orden judicial.

CUARTO. Emplazar al señor **LUIS CARLOS MONTIEL VEGA** identificado con la C.C. N°6.894.088, para que dentro del término de quince (15) días comparezca por sí o a través de apoderado, a través de mecanismos virtuales, a recibir la notificación personal del auto de 19 de mayo 2015, por medio del cual, entre otras cosas, se libró mandamiento de pago.

QUINTO. Ordenar a la secretaría del despacho que, el emplazamiento deprecado en el literal anterior se realice únicamente en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS** sin necesidad de publicación en un medio escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df6e63013b3215e5b011e105d3a82c2030c1f5c3ad901cb00eedd80501265b81**

Documento generado en 18/10/2023 03:14:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Dieciocho (18) de octubre del 2023

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COORPORACIÓN INTERACTUAR
DEMANDADO	JUAN MARTÍNEZ OVIEDO Y OTRO
RADICADO	23-807-40-89-001-2018-00032-00

Pasa al despacho proceso de la referencia indiciando que se encuentra pendiente con solicitud de entrega de depósitos judiciales. Provea.

En atención a lo anterior procede el despacho a revisar la solicitud elevada por la parte demandada para lo cual este despacho proceder a verificar lo siguiente:

1. Que dentro del presente asunto se ordenó la terminación del proceso por auto 07 de febrero del 2020 y en consecuencia el levantamiento de medidas cautelares.
2. Que dicha terminación fue en virtud de un acuerdo extraprocesal y que la misma parte demandante manifestó al interior del presente proceso que los títulos que se encontraran consignados le corresponden a la parte demandada.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Ordenar la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandada señor JUAN BAUTISTA MARTÍNEZ OVIEDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.608.237 discriminados de la siguiente forma:

No Título	Valor
427800000018418	\$756.011
427800000019489	\$1.073.554.50
427800000019757	\$70.983
Total	\$1.900.548.50

SEGNUNDO. Una vez ejecutoriada la presente providencia, procédase con la respectiva autorización a través del portal de Banco Agrario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
JUEZ
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12834490ff417314936426dcac4c0a9be86f6038a6ec0518a296208153bb1f9**

Documento generado en 18/10/2023 03:14:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>